

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil veinte.

1. ADMITIR la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por ANGIE DANIELA RODRIGUEZ SOSA representante legal del niño SAMUEL FELIPE JULIO RODRIGUEZ en contra de WILLIAM FELIPE JULIO GIL.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. CORRER traslado en forma conjunta con la notificación del auto admisorio de la demanda, del dictamen emitido por el Laboratorio Genética Molecular de Colombia, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P., para los fines de que trata la norma en cita.

4. REQUERIR a la señora ANGIE DANIELA RODRIGUEZ SOSA, para que indique si tiene conocimiento del nombre y dirección del presunto padre biológico del niño.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la agente del Ministerio Público adscritas a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.I.A., y artículo 46 del C.G.P.

6. RECONOCER personería jurídica a la abogada ANDREA BIBIANA BALLÉN CALDERON, para actuar como apoderada judicial de la demandante, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 81 el a la hora de las 8:00 a.m.
14 AGOSTO 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c707d253a9a324668b3506d2ddb3673281aae948d76885c7d1e48495848af7be**
Documento generado en 13/08/2020 11:03:13 a.m.